

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060

Fecha: 30/05/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00436	ACCIONES DE TUTELA	LILIANA CONDE ORTIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO QUE NIEGA NIEGA SOLICITUD DE INAPLICACION DE SANCION	29/05/2018	
1100133 42 055 2017 00451	ACCIONES DE TUTELA	ABIGAIL MENESES	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO QUE NIEGA NIEGA SOLICITUD DE INAPLICACION DE SANCION	29/05/2018	
1100133 42 055 2018 00197	ACCIONES DE TUTELA	ARISTIPO GUAYAMBUCO GALINDO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION	29/05/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YADIRA FERNANDEZ ARIAS
 SECRETARIA JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	11001-33-42-055-2018-00197-00
ACCIONANTE	ARISTIPO GUAYAMBUCO GALINDO
ACCIONADOS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que el accionante, presentó impugnación el día veinticuatro (24) de mayo de la presente anualidad (fl.25), contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fls.19-22), la cual fue notificada el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), folio 22 vto.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCION SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 060
de hoy 30.05.2018
El Secretario CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00436-00
ACCIONANTE:	LILIANA CONDE ORTÍZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	DENIEGA SOLICITUD

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 5 de febrero de 2018 este despacho abrió incidente de desacato en contra de la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por el incumplimiento de lo ordenado en fallo proferido el 14 de diciembre de 2017 que accedió a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

***“PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por la tutelante señora LILIANA CONDE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.791.200, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***En consecuencia, se ORDENA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, YOLANDA PINTO AFANADOR o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la accionante el día 09 de noviembre de 2017 em los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial.”.** Negrilla fuera del texto.*

Posteriormente, el 15 de febrero de 2018 el despacho decidió sancionar a la Doctora Yolanda Pinto Afanador en condición de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV toda vez que guardó silencio a lo requerido en auto del 5 de febrero de 2018. Así las cosas, se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surtiera el grado de consulta, correspondiendo por reparto a la Sección Primera – Subsección “B”, quien mediante sentencia del 1 de marzo de 2018 confirmó la sanción impuesta por éste Juzgado.

De otra parte, el Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en condición de Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, mediante memorial del 9 de abril de 2018 solicitó la inaplicación de la sanción impuesta por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de diciembre de 2017, argumentando que se había dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio N°. 20187206034341 del 06 de abril de 2018; por lo que el despacho, en el entendido que la sanción en el incidente de desacato no tiene un contenido en sí mismo pues busca es el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, requirió a la incidentada que allegara prueba de la consiganción realizada el 23 de

febrero de 2018 a que hace referencia en el oficio anteriormente mencionado, sin embargo el Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade-Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, guardó silencio.

Por lo anterior, se negará la solicitud de inaplicación de la sanción por desacato impuesta a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, en condición de Directora General de la UARIV.

Esta instancia, **resuelve:**

PRIMERO.- DENEGAR LA SOLICITUD de inaplicación de la sanción interpuesta por el Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade - Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV.

SEGUNDO.- Por Secretaría, continúese con lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 060
de Hoy 30-05-2018
El Secretario: CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00451-00
ACCIONANTE:	ABIGAIL MENESES
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	DENIEGA SOLICITUD

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 5 de febrero de 2018 este despacho abrió incidente de desacato en contra de la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por el incumplimiento de lo ordenado en fallo proferido el 18 de diciembre de 2017 que accedió a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por ABIGAIL MENESES, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.879.282, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR al doctor (SIC) YOLANDA PINTO GAVIRIA, directora de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, o quien haga sus veces, **que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición radicada por ABIGAIL MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.879.282 el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), **y notificar la misma a la tutelante**, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.”. Negrilla fuera del texto.

Posteriormente, el 15 de febrero de 2018 el despacho decidió sancionar a la Doctora Yolanda Pinto Afanador en condición de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV toda vez que guardó silencio a lo requerido en auto del 5 de febrero de 2018. Así las cosas, se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surtiera el grado de consulta, correspondiendo por reparto a la Sección Primera – Subsección “A”, quien mediante sentencia del 1 de marzo de 2018 confirmó la sanción impuesta por éste Juzgado.

De otra parte, la Doctora Claudia Juliana Melo Romero, en condición de Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, mediante memorial del 15 de marzo de 2018 solicitó la inaplicación de la sanción impuesta por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 18 de diciembre de 2017, argumentando que se había dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio N°. 20187203865721 del 22 de febrero de 2018; por lo que el despacho, en el entendido que la sanción en el incidente de desacato no tiene un contenido en sí mismo pues busca es el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela,

requirió a la incidentada que allegara copia del oficio en mención con su respectiva constancia de notificación, sin embargo la Doctora Claudia Juliana Melo Romero-Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, guardó silencio.

Por lo anterior, se negará la solicitud de inaplicación de la sanción por desacato impuesta a la Doctora Claudia Juliana Melo Romero, en condición de Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV.

Esta instancia, **resuelve:**

PRIMERO.- DENEGAR LA SOLICITUD de inaplicación de la sanción interpuesta por la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO.

SEGUNDO.- Por Secretaría, continúese con lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 060
de hoy 30-08-2018
El Secretario: 